



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 405-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 17 de julio de 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 13177-2024, DE FECHA 04 de julio de 2024, que contiene la solicitud presentado por el administrado **ANTENOR BURILLO ACUÑA**, identificado con DNI N° 00027991, donde solicita reprogramación de uso de vacaciones correspondientes al periodo 2023; así mismo, el Informe Legal N° 553-2024-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de más actuados que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, se resolvió, aprobar el Rol de Vacaciones correspondientes al periodo 2023 de los trabajadores bajo el régimen laboral del D. Leg. N°276, siendo uno de los beneficiarios de este goce de derecho, el servidor adscrita a este Régimen Laboral – ANTENOR BURILLO ACUÑA, quien realizaría el goce y uso de este derecho en el mes de octubre del año 2024;

Que, mediante Expediente Externo N° 13177-2024 de fecha 04 de julio de 2024, el servidor ANTENOR BURILLO ACUÑA, teniendo conocimiento de sus vacaciones ordenadas mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, acude ante la Sub Gerente de Limpieza Pública de la misma Municipalidad con la finalidad de solicitar se realice la reprogramación de sus vacaciones dispuestas en la citada resolución para una nueva fecha, debiendo la misma ser reprogramada para el mes de agosto del año 2024;

Que, mediante Informe N° 729-2024-MDY-GSP-SGLP de fecha 05 de julio de 2024, la Sub Gerente de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo en cuenta su condición de jefe inmediato del servidor peticionante, recomendó aprobar la solicitud de reprogramación de vacaciones solicitadas por el servidor ANTENOR BURILLO ACUÑA, acción que fue puesta a conocimiento de la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la misma municipalidad mediante Informe N° 1619-2024-MDY-GSP de fecha 05 de julio de 2024;

Que, mediante Informe N° 678-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 10 de julio de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo conocimiento del pedido de reprogramación de vacaciones pretendidas por el servidor ANTENOR BURILLO ACUÑA, concluye, declarar procedente la causa en mérito a los fundamentos que en ello se expone;

Que, el art. 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 405-2024-MDY-GM

por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el art. 24° del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas;

Que, el art. 102° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (...) El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto, las licencias remuneradas y el mes de vacaciones que corresponda"

Que, de una lectura armónica de lo dispuesto en el D. Leg. 276 y su reglamento, nos permite extraer algunas consideraciones sobre el derecho vacacional en dicho régimen, los mismos que son:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe de gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el D. Leg. 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por D. Leg. 276, D. Leg. 728, D. Leg. 1057 y Ley N° 30057;

Que, según art. 2° concordante con el art. 3° del D. Leg. 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según art. 5° último párrafo concordante con el segundo párrafo del art. 6° del D.S. N° 013-2019-PCM, El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, según art. 8° del D.S. N° 013-2019-PCM, la aprobación de la solicitud de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 405-2024-MDY-GM

- a) *No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.*
- b) *En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodo vacacionales superiores al máximo legal establecido en el art. 2° del D. Leg. 1405.*

Que, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades del servicio e interés particular de los servidores;

Que, en ese orden de ideas, se procedió con verificar si el pedido de reprogramación de vacaciones autorizados mediante Informe N° 678-2024-MDY-GAF-SGGRH, fue emitido teniendo en cuenta los marcos normativos contenidos en el D. Leg. 276°, D. Leg. 1405 y normas conexas, siendo así, se tiene lo siguiente:

PRIMERO: Respecto al pedido de reprogramación de vacaciones realizado por el servidor ANTENOR BURILLO ACUÑA, la misma se encuentra acreditada mediante Expediente Externo N° 13177-2024 de fecha 04 de julio de 2024.

SEGUNDO: Respecto a la comunicación del uso de vacaciones pretendidas por el servidor ANTENOR BURILLO ACUÑA, hacia su jefe inmediato, la misma se encuentra acreditada mediante Informe N° 729-2024-MDY-GSP-SGLP de fecha 05 de julio de 2024.

TERCERO: Respecto a la acumulación máximo de dos (02) periodos vacacionales, la misma se encuentra acreditada con la emisión del Informe N°678-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 10 de julio de 2024, con el cual se puede corroborar que el máximo de periodos vacacionales no fue excedido para la reprogramación de vacaciones.

Que, ante lo mencionado, es evidente que la reprogramación de vacaciones autorizadas mediante Informe N° 678-2024-MDY-GAF-SGGRH, cumple con los requisitos de procedencia para el otorgamiento del mismo, por ende, corresponde a la administración, según art. IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante art. IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, mediante Informe Legal N° 553-2024-MDY-GM, de fecha 17 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina procedente la reprogramación del uso físico de vacaciones solicitada por el servidor ANTENOR BURILLO ACUÑA, en merito a los fundamentos expuesto en el presente informe;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 405-2024-MDY-GM

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la REPROGRAMACIÓN DEL USO FÍSICO DE VACACIONES correspondiente al periodo 2023, emitida a favor del servidor adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 – **ANTENOR BURILLO ACUÑA**, mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, debiendo la misma ser efectiva desde el 01 al 30 de agosto del 2024; retomando a sus funciones el día lunes 02 de septiembre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la servidora **ANTENOR BURILLO ACUÑA**, la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, a la Gerencia de Servicios Públicos; a la Sub Gerencia de Limpieza Pública; y demás áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAF
GSP
SGLP
SGGRH
Interesado
Archivo
C.c. SGTI